

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior  
y Emergencias

**4196 Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.**

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental, haciendo recaer en los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, que pueden incluso llegar a vincular y/o condicionar la actividad de los particulares en caso de grave riesgo o catástrofe.

La competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) sobre la materia encuentra su origen en el propio Estatuto de Autonomía, donde se enumeran toda una serie de competencias sectoriales que, con diverso alcance, inciden en la mencionada materia. Así pues, como reconoce el Tribunal Constitucional, corresponde a esta la ordenación de su propia protección civil en virtud de títulos competenciales como la vigilancia y custodia de edificios e instalaciones, asistencia social, espectáculos públicos, protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos y servicios forestales, sanidad, higiene y ordenación farmacéutica, carreteras y obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, industria, salvamento marítimo, etcétera.

Concretamente, la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, puede definirse como aquel servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tal premisa, la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la CARM, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Dentro de tal configuración, los municipios van a jugar un papel primordial, de tal manera que la Ley 3/2023 de 5 de abril les atribuye expresamente la responsabilidad primaria en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia (art. 27.6).

Para mayor concreción, el Capítulo III del Título III de la referida Ley, en su artículo 42.1, va a enumerar las competencias de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario; comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riesgo o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla; poner a disposición del Plan los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior; fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado; elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil...sumándose a tales cometidos los recogidos en los respectivos planes territoriales municipales, planes sectoriales o planes especiales autonómicos.

Tal marco competencial debe ser examinado, por otro lado, bajo el prisma del punto 2.º del referido artículo, que señala que "todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios", añadiendo que la prestación de tales cometido tendrá carácter obligatorio para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

En este sentido, si bien la LBRL establece la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, la CARM, como comunidad uniprovincial, asume así mismo las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Entre estas competencias propias, se incluye la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. De hecho, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) establece que la cooperación a los servicios municipales, preferentemente los obligatorios, puede ser total o parcial según las circunstancias económicas de los municipios.

A mayor abundamiento, el artículo 37 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, al tratar sobre las responsabilidades de la Consejería competente en materia de protección civil, en sus apartados j) y k), prevé, por una parte, que esta ejercerá las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en materia de emergencias y protección civil, y por otra, cita la responsabilidad de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil.

Así pues, con ánimo de facilitar a los municipios de la Región de Murcia el mejor desempeño de las responsabilidades atribuidas por la Ley 3/2023 de 5 de abril en materia de protección civil, se estima oportuno colaborar con los Ayuntamientos de la Región de Murcia para facilitar la adquisición de material destinado a la protección civil municipal, ayuda que se sumaría a la ya articulada para contribuir a los gastos del personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal.

Por tanto, resulta necesario acometer la regulación de unas bases reguladoras de las condiciones y requisitos que han de cumplirse para la concesión de la ayuda económica, dentro del marco contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y la correlativa Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS), correspondiendo su aprobación a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

De otro orden, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LRJAP). Concretamente, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad fomentar el cumplimiento de las misiones que la Ley 3/2023 de 5 de abril atribuye a los municipios, lo que se traducirá en una mejor respuesta ante una eventual emergencia o catástrofe. Por otro lado, la norma responde y se ajusta al principio de proporcionalidad en la medida en que contiene la regulación mínima y necesaria para vehicular la subvención con todas las garantías, lo que garantizándose asimismo el debido respeto al principio de eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Respecto al principio de transparencia, se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante los trámites de consulta previa normativa y posterior audiencia e información pública, sin perjuicio de haberse ofrecido expresamente, además, a todos los potenciales beneficiarios de la subvención la posibilidad de formular observaciones en la elaboración de la norma. La iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y sus objetivos se encuentran claramente definidos, cumpliéndose así con el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la LGS, las presentes bases facilitarán la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 por Orden de 20 de febrero de 2025 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias. Así pues, la regulación contenida en las bases permitirá, en síntesis, que la ayuda económica facilite a los ayuntamientos de la Región de Murcia mejorar y/o actualizar el material destinado a la protección civil, lo que redundará en una mejor, más ordenada y eficiente respuesta en caso de riesgo, emergencia o catástrofe en la Región de Murcia.

Así pues, y de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

## **Dispongo**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar en la adquisición de material destinado a la protección civil municipal.

**Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.**

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención los ayuntamientos de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la LGS, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo que se indique en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 3.- Convocatoria.**

Las subvenciones a que se refieren estas bases reguladoras serán convocadas mediante Orden del Consejero competente en materia de protección civil y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

**Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Cada ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario que figure como anexo a la Orden de convocatoria correspondiente, disponible así mismo en el trámite establecido al efecto en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).

3. En la Orden de convocatoria se señalarán los documentos y declaraciones responsables que deberán acompañar a las solicitudes.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y no podrá ser superior a 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el BORM.

**Artículo 5.- Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 6.- Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El titular del Servicio de Protección Civil de la Dirección General competente en materia de protección civil, que ostentará la presidencia.

b) Dos técnicos competentes en materia de protección civil.

c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de protección civil, con formación jurídica, que actuará como secretario.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al órgano instructor que requiera a los ayuntamientos, en caso de ser necesario, que aporten cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarias para la adecuada valoración de las solicitudes.

b) Baremar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establecer su orden de prelación de mayor a menor.

c) Una vez baremadas y ordenadas las solicitudes, elevar informe al órgano instructor con el resultado y una propuesta de reparto del crédito disponible entre cada solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

4. Para dirimir posibles empates, se atenderá a la población, teniendo prioridad aquellos municipios con menor población según datos obrantes en el INE a fecha de publicación de la convocatoria. En caso de persistir el empate se hará por sorteo.

#### **Artículo 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Para atender el reparto de las subvenciones, la convocatoria establecerá un baremo para establecer el orden de prelación entre las solicitudes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Por haber obtenido la subvención para la contratación de personal integrante de las unidades básicas de protección civil municipal, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Atendiendo al número de habitantes en el municipio según datos obrantes en el INE en la fecha de convocatoria, según tramos de población, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Según el porcentaje de cofinanciación aportado por el ayuntamiento, hasta un máximo de 3 puntos.

#### **Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones.**

1. La concesión de subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de publicarse la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

3. La forma de concretar la cuantía de la subvención vendrá determinada por la convocatoria, pudiendo consistir en un porcentaje máximo del importe del presupuesto total de las actuaciones subvencionadas del respectivo ayuntamiento, o una cuantía individualizada. En todo caso, el importe de la subvención no excederá de la cantidad fijada en la correspondiente convocatoria.

4. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

5. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación,

incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el BORM con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

6. La convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios a la actuación subvencionable habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.

#### **Artículo 9.- Gastos subvencionables.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto la adquisición, por parte de los ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales señalados en el apartado siguiente, ya sea para su uso por personal del ayuntamiento que ejerza funciones de protección civil o por personal integrante de las entidades de voluntariado de protección civil municipal, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

2. En concreto, el importe de la subvención podrán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes elementos de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria:

a) Material Básico (Equipamiento esencial para garantizar la operatividad mínima de los servicios de protección civil):

- Vestuario y equipamiento de protección individual (EPI).
- Material para señalización y control del área de emergencia (chalecos reflectantes, conos, balizas, señalización de zonas de riesgo).
- Botiquines de primeros auxilios.
- Herramientas básicas de rescate (palas, picos, sierras).
- Linternas y baterías recargables.
- Equipos de extinción de incendios portátiles (extintores, mangueras básicas).
- Altavoces portátiles y sistemas de megafonía.

b) Material Específico (Equipamiento requerido para situaciones de emergencia concretas y la ejecución de planes de protección civil):

- Equipos de comunicación y coordinación (emisoras, radios con frecuencias de emergencia, repetidores portátiles, tablets, ordenadores portátiles, grupos electrógenos, carpas y mobiliario asociado).
- Equipos de rescate y evacuación (camillas rígidas, férulas, mantas térmicas, arneses de seguridad).
- Equipos para incendios y salvamento (trajes ignífugos, cascos, mangueras especializadas, espumógenos, batefuegos y mochilas extintoras).
- Equipos para intervención en inundaciones y rescate acuático (bombas de achique, trajes de neopreno, ropa impermeable para rescate en agua, piraguas, embarcaciones).
- Sistemas autónomos de iluminación de emergencia.

c) Material Innovador (Nuevas tecnologías y materiales que optimizan la eficiencia en la respuesta a emergencias):

- Software de gestión de emergencias y aplicaciones de geolocalización.

- Cámaras térmicas portátiles para búsqueda y rescate.
- Drones para evaluación de emergencias y localización de personas.
- Robots de asistencia en rescate y exploración en zonas de difícil acceso.
- Sensores inteligentes para monitoreo de avenidas y fenómenos adversos.
- Sistemas de simulación para formación.
- Maniqués de entrenamiento con respuesta fisiológica.

d) Material destinado al Plan INFOMUR:

- Compra total o parcial de vehículos destinados a la vigilancia del Plan INFOMUR.

- Compra de material de uso para su utilización en caso de incendios o eventos similares relacionados con el Plan INFOMUR.

Asimismo, podrá ser objeto de subvención, de acuerdo con lo señalado en la correspondiente convocatoria, cualquier otro material no especificado expresamente en los apartados anteriores, siempre que su adquisición resulte adecuada para el cumplimiento de los objetivos de la subvención y pueda ser encuadrado dentro de alguna de las categorías previamente mencionadas, contribuyendo a la mejora de la capacidad operativa y de respuesta de los servicios de protección civil municipal.

3. En caso de que los ayuntamientos beneficiarios adquieran con cargo a la subvención bienes inventariables, estos deberán destinarse a la protección civil municipal durante un periodo mínimo de dos años. Cuando se adquieran bienes sujetos a inscripción en un registro público el plazo será de cinco años. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el art. 31.4, letra b) de LGS.

#### **Artículo 10.- Reformulación de solicitudes.**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27 de la LGS, cuando la propuesta de resolución provisional determine una cantidad a conceder inferior a la solicitada, éste instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días, reformule su solicitud o acepte la propuesta de modificación.

2. No obstante, esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo establecido.

#### **Artículo 11.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de protección civil. Concretamente, las actuaciones necesarias para la instrucción del procedimiento se llevarán a cabo por la Jefatura del Servicio de protección civil.

2. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la LS.

3. La resolución de la concesión o denegación de las subvenciones corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, mediante Orden debidamente motivada en la que se hará constar la relación de beneficiarios con la cuantía adjudicada hasta el límite derivado del crédito presupuestario incluido en la convocatoria y la relación de solicitantes excluidos por no cumplir los requisitos establecidos para tener derecho a la subvención o porque el crédito presupuestario no ha sido suficiente para cubrir todas las subvenciones solicitadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

**Artículo 12.- Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución será establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.

**Artículo 13.- Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la LS, en relación con el artículo 30 de la LGS, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, Reglamento LGS).

2. Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales destinado a la protección civil municipal.

3. En el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución, los beneficiarios deberán acreditar ante el órgano instructor la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según el modelo señalado en la correspondiente convocatoria. En ella se detallarán los medios materiales adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el ayuntamiento. Se señalará expresamente el destino del material al personal que ejerza funciones de protección civil, argumentando la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos. Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 20.

b) Una relación clasificada de los gastos, conforme al modelo que se anexe a la correspondiente convocatoria, en la que figure el concepto, fecha de factura, el importe y la fecha de pago, suscrita por el Alcalde/sa.

c) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución señalado en la correspondiente convocatoria

d) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditarse la tramitación de cualquiera de los procedimientos de licitación regulados en el mencionado texto normativo.

f) Certificado, en su caso, de alta en el inventario municipal firmado por el Secretario, Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento.

g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo señalado en la correspondiente convocatoria.

i) Otra documentación que se requiera en la convocatoria específica.

4. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria podrá solicitar del órgano concedente, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación se articulará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Reglamento de la LGS.

#### **Artículo 14.- Pago de las subvenciones.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LS.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la LS, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

#### **Artículo 15.- Modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. Los beneficiarios podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la LGS, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

#### **Artículo 16.- Compatibilidad de las ayudas.**

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

#### **Artículo 17.- Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

La referencia a las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe

de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la LGS.

#### **Artículo 18.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la LGS, siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la LS.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la subvención lo siguientes:

a) En caso de incumplimiento total procederá el reintegro de toda la cantidad percibida.

b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

Se entenderá, entre otros, que hay incumplimiento parcial cuando se haya adquirido material no destinado a la protección civil municipal, o cuando no se haya realizado la cofinanciación señalada en la solicitud para la obtención de la subvención.

#### **Artículo 19.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la LGS, por remisión del artículo 44 de la LS.

#### **Artículo 20.- Publicidad de la subvención.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a dar publicidad de la ayuda concedida de manera visible en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 21.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la LGS, en el Reglamento de la LGS, y en la LS, así como por lo establecido en la LRJAP, y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, a 4 de septiembre de 2025.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.